

**ACUERDO Nro. 79 /2023**

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La presentación del Abog. Guillermo Taylor en la que deduce impugnación contra la calificación de su examen de oposición en el concurso n° 264 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) y,

**CONSIDERANDO**

I. El postulante impugna la calificación del caso 1 de su prueba por arbitrariedad manifiesta.

Entiende que en la devolución del jurado no se remarcaron falencias que ameriten mengua en su puntaje.

Reproduce el dictamen y el modo en que desarrolló su caso.

Reconoce la crítica de que omite incluir en su resolución las tareas comunitarias.

En relación a la réplica de que no resuelve costas ni regula honorarios, manifiesta que no lo hizo porque su sentencia no ha dado por terminado el proceso y no existe información sobre si la petición de aplicación del beneficio fue realizada en alguna etapa específica que permita equiparar a las reglas de la Ley de Honorarios, por lo que estima que no hay pautas para mensurarlos.

Destaca que tampoco hay petición expresa de regulación de honorarios por parte del defensor y señala que exigirla resultaría un rigor formal excesivo que de ningún modo amerita la mengua de puntaje que se hizo.


Compara con otros exámenes y pondera que con correcciones más importantes se asignó un puntaje igual en algunos casos. Señala que en otra prueba existieron errores conceptuales graves no obstante lo que se asignó mayor valoración, por lo que considera que la reducción de su puntaje luce arbitraria y solicita se incremente en 4 puntos.

II.- En relación a los agravios formulados contra la calificación de su prueba de oposición y conforme la facultad otorgada por el artículo 43 del RICAM, se decretó por Presidencia requerir la intervención del evaluador para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes.

El tribunal se expidió en los siguientes términos:

“2).- **IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL POSTULANTE GUILLERMO TAYLOR.**

*El postulante impugna la calificación impuesta en la prueba de oposición circunscripta al caso N° 1.*

  
Dra. MARIA SOFIA MACULE  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

*A su entender, en su resolución fueron analizados adecuadamente todos los requisitos que hacen al caso en estudio, incluso con notas de jurisprudencia aplicable en el particular.*

*A partir de ello considera que los 22 puntos otorgados en el examen son insuficientes teniendo en cuenta que solo omitió expedirse sobre las tareas comunitarias solicitadas al momento de solicitar la suspensión de juicio a prueba, además de no resolver sobre las costas y honorarios.*

*Desde su óptica, la calificación impuesta resulta arbitraria máxime después de comparar su fallo con otros exámenes los que, sin ser superiores al suyo, recibieron más puntaje.*

*Por estas razones solicitó se revoque lo decidido por este jurado y se le adicione a su examen 4 puntos más a los 22 asignados oportunamente.*

*Ahora bien, centrados los puntos de agravios, adelantamos opinión en cuanto a que los planteos no merecen prosperar.*

*Al respecto vale hay que señalar que la omisión de resolver sobre las tareas comunitarias a realizarse como reglas de conducta para la concesión de la suspensión de juicio a prueba no resulta un dato para soslayar, máxime cuando su omisión bien podría generar la nulidad del fallo.*

*A ello debemos agregar que tampoco el postulante se expidió sobre la razonabilidad del ofrecimiento económico ofrecido por el imputado.*

*Tampoco se le hizo saber al encartado las consecuencias que le acarrearía el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta dispuestas.*

*No se explica las razones por las cuales se le impone un tratamiento psicológico al imputado, ni dónde debe llevarse a cabo.*

*Finalmente, y en lo que hace a los temas de costas y honorarios el recurrente debió, al menos, hacer alguna manifestación al respecto.*

*En síntesis, advertimos que solamente se hacen enunciados generales, demostrándose, únicamente, una discrepancia infundada con el criterio de corrección adoptado por estos académicos.*

*Por lo expuesto, estimamos que el puntaje otorgado al postulante y que reclama la revisión es correcto, no correspondiendo hacer modificación alguna del mismo.”*

**III.-** En referencia a las críticas que ha presentado en contra de la calificación de su examen, el Consejo considera apropiado respaldar la respuesta dada por el jurado en vista de que fue sólida y debidamente fundamentada. Las quejas en estudio carecen de sustento legal y la simple falta de conformidad con la evaluación no es suficiente para justificar su recurso.

Respecto de las comparaciones que efectúa de su prueba con las de sus contendientes, destacamos que importan una propuesta evaluativa impropia efectuada por quien no reviste la condición de jurado y que ponen en evidencia que tratan de diferencias subjetivas de criterio que no logran probar la existencia de arbitrariedad al tiempo de su evaluación.

Todo ello lleva al convencimiento de que su recurso trata más que una simple discrepancia con la calificación que no prueba la existencia de una evaluación injusta de acuerdo al art. 43 del Reglamento Interno que sea apta para conmovir su calificación.

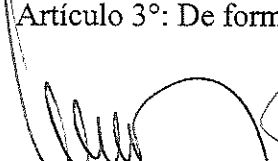
Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el concursante Guillermo Taylor contra la calificación de su examen de oposición en el concurso n° 264 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

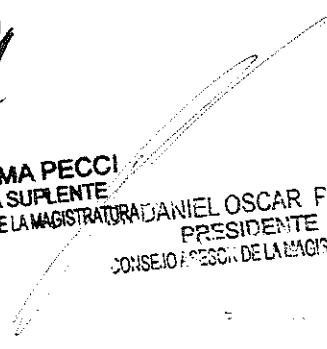
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.


Artículo 3º: De forma.

  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. JORGE C. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. NADIMA PECCI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. JOSEFINA MARUAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA